



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ley N° 4995/2013

Resolución CONES N° ¹²¹...../2017

“UNIVERSIDAD HISPANO GUARANÍ - CLAUSURA DE LA CARRERA DE MEDICINA: SEDE CENTRAL (San Juan Bautista de las Misiones) y FILIALES: CIUDAD DEL ESTE, ASUNCIÓN y CORONEL OVIEDO”

Asunción, 31 de marzo de 2017

Vista: La Ley N° 4995/2013 “De Educación Superior” y las disposiciones normativas y reglamentarias establecidas en la Resolución CONES N° 166/2015 de fecha 22 de octubre de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Nota CONES N° 114/2017 de fecha 27 de marzo de 2017, se solicitó a la **HISPANO-GUARANÍ** informe referente a los procesos legales de habilitación e implementación de las Carreras de Grado y en especial las del área de Ciencias de la Salud, implementadas conforme los alcances establecidos en la Ley N° 4995/2013 “De Educación Superior” y las especiales disposiciones establecidas en la Resolución CONES N° 166/2015, indicando en tal sentido que se dé cumplimiento a las exigencias legales de habilitación de las ofertas académicas.

Que, por Nota Universidad Hispano - Guaraní de fecha 28 de marzo de 2017, la UNIVERSIDAD remite contestación referente a la Nota CONES 114/2017 de fecha 27-03-2017, de la que se evidencia claramente la carencia de habilitación legal e igualmente no se indican los procesos de creación o implementación de la carrera de medicina (sede central – San Juan Bautista de las Misiones y sus filiales: Ciudad del Este, Coronel Oviedo y Asunción), resumiéndose ésta a hacer referencia a los datos insertos en la Declaración Jurada de Ofertas Académicas de fecha 14 de julio de 2014 y aquellos expuestos en la Nota Hispano - Guaraní de fecha 28-11-2014, en las que expresamente se indica que no se declara la no implementación de la carrera de medicina en sede central y/o sus respectivas filiales.

Que, al respecto de la declaración jurada remitida por la propia Universidad (Expediente CONES N° 1724 de fecha 24-06-16) igualmente la Universidad no indica la carrera de medicina como habilitada o implementada, no ajustándose así la misma a lo dispuesto en el **Artículo 26°** de la Resolución CONES N° 166/2015 que expresa: “Las carreras de pregrado, grado, programas de postgrado, campus, sedes, sub-sedes y filiales creadas unilateralmente por resolución interna de las Universidades que no hayan sido implementados y puestas en funcionamiento en el periodo comprendido entre el 28 de abril de 2006 hasta el 23 de abril de 2010, deberán obligatoriamente ajustar su implementación a las disposiciones del presente reglamento y las normas previstas en la Ley N° 4995/2013 y no podrán ejecutar, habilitar, poner en funcionamiento u ofertar al público las mismas hasta tanto cuenten con la resolución de aprobación del CONES y cumplan con todas las normas vigentes y establecidas para el efecto”.-

Que, en tal sentido la Institución -ante el pedido formulado por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES)- no ha acreditado ni dado cumplimiento a las normativas legales vigentes, que establecen las exigencias propias para Habilitar la carrera de medicina – en su sede central y/o en sus filiales de Ciudad del Este, Coronel Oviedo y Asunción.





CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ley N° 4995/2013

Que, ante lo mencionado precedentemente debemos recordar que la citada carrera de Medicina – Sede Central, Filiales: Ciudad del Este, Coronel Oviedo y Asunción, no sólo carecen de habilitación respectiva, sino que también incumplen las especiales disposiciones emanadas del Consejo de Universidades y contenidas en el Acta N° 67 (14-09-2000) que expresa: ***“Establecer que las filiales de Universidades que impartan las carreras de: Medicina, Odontología, Química, Veterinaria o cualquier otra carrera, habilitada por el Consejo de Universidades, que a razón de su especialidad debiera contar con infraestructura apropiada en las filiales para la enseñanza de las mismas, acrediten la existencia de la misma ante el Consejo de Universidades”***

Que, debemos recordar que el artículo 94°, de la Ley 4995/2013 expresamente establece que: ***“Todas aquellas disposiciones emanadas del Consejo de Universidades durante la vigencia de la Ley N° 136/93 “DE UNIVERSIDADES”, quedarán vigentes en tanto no se opongan a la presente Ley, e igualmente todas sus disposiciones administrativas y académicas”, por tanto debemos necesariamente inferir por el propio alcance y carácter legal de la carencia de habilitaciones legales correspondientes, corresponde disponer la clausura de las carreras de grado de Medicina (Sede Central: San Juan Bautista de las Misiones, y en las Filiales Ciudad del Este, Coronel Oviedo y Asunción) de la Universidad Hispano-Guaraní.***

Por tanto, el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CONES), en su sesión plenaria ordinaria de fecha 31 de marzo de 2017, por unanimidad de los miembros presentes;

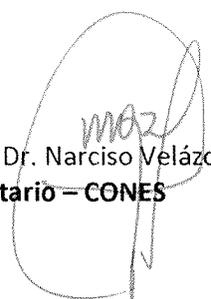
RESUELVE:

Artículo 1°. DISPONER la clausura de las carreras de grado de Medicina (Sede Central: San Juan Bautista de las Misiones, y en las Filiales: Ciudad del Este, Coronel Oviedo y Asunción) de la Universidad Hispano-Guaraní.

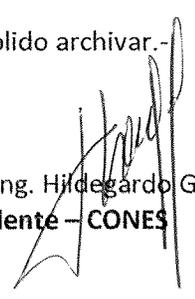
Artículo 2°. SOLICITAR al Ministerio de Educación y Ciencias (MEC) y al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) se disponga la medida precautoria de suspensión de registro de los títulos expedidos por las carreras de grado de Medicina (Sede Central: San Juan Bautista de las Misiones, y en las Filiales: Ciudad del Este, Coronel Oviedo y Asunción) de la Universidad Hispano-Guaraní.

Artículo 3°. Establecer que a los efectos de la habilitación de las carreras citadas en el artículo 1° de esta Resolución, podrá la Universidad de conformidad a lo indicado en el artículo 33 inc. “b” de la Ley 4995/2013 y concordantes, instar e iniciar los trámites correspondientes ante el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) observando el cumplimiento de los requisitos legales dispuestos y aquellos que rigen en la materia.-

Artículo 4°: Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.-


Pbro. Dr. Narciso Velázquez Ferreira
Secretario – CONES




Prof. Ing. Hildegardo González Irala
Presidente – CONES